



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000491
PRESENTADA POR DON DANIEL VALDERRAMA**

SAN VICENTE T.T., 08 Noviembre de 2019.
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

- a) Que el 11 de Octubre de 2019, don **Daniel Valderrama** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000491** mediante el cual requirió lo siguiente: *"Soy alumno universitario de pregrado, estoy trabajando en mi tesis sobre indicadores de uso de correos electrónico en el sector público. Para lo anterior solicito a este municipio que pueda adjuntar una planilla en excel donde se indique nombre, cargo y correo electrónico de todo el personal que aquí trabaja; tanto los departamentos del área municipal, como también los departamentos de salud y educación"*.
- b) Que, conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- c) Que por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c)...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7º letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.
- d) Que, en San Vicente de Tagua Tagua existe la Corporación de Desarrollo San Vicente, que es la responsable de administrar el sistema educativo comunal, por lo tanto la Municipalidad de San Vicente no es el ente competente para entregar la información requerida sobre el Departamento de Educación, y conforme al artículo 13º de la Ley de Transparencia que señala *"en el caso que el Órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que esta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario"*, se deriva parte de su solicitud a la Corporación de Desarrollo San Vicente. Se adjunta oficio de derivación para su conocimiento.

e) Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente a lo siguiente:

- Planilla en Excel donde se indica nombre y cargo de los funcionarios de este municipio
- Planilla en Excel donde se indica nombre y cargo de los funcionarios del Departamento de Salud.

Los documentos se adjuntan al presente decreto.

f) Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, además, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios individualizados en lo precedente, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

g) Que, el criterio de este Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías". Por su parte, la decisión C136-13, precisó que el mismo criterio resulta aplicable a las casillas de correos electrónicos de funcionarios públicos.

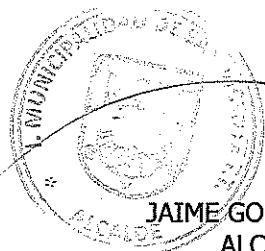
DECRETO EXENTO N°: 9728.-1

- I. Acoge** aquella parte de la solicitud de doña Katherine Hidalgo , referida a los nombres y cargos de los funcionarios municipales y del Departamento de Salud
- II. Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico de los funcionarios municipales y del Departamento de Salud.
- III. Derive** a la Corporación de Desarrollo aquella parte que corresponde a Educación
- IV. Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVESE



DENNYS ARAYA CABEZAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



B° Unidad de Control

JGR/DAC/PSA/HBC/npa